

154

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, enero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO 7 DE AGOSTO DE VILLAVICENCIO y OTROS
ACCIONANDO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICADO: 50001-23-33-000-2018-00414-00

Seria del caso proceder al estudio de admisión de la acción de cumplimiento promovida por la Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO 7 DE AGOSTO DE VILLAVICENCIO y OTROS¹**, en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en procura del cumplimiento del Acuerdo No. 287 del 29 de diciembre de 2015², sino es porque se advierte que esta Corporación carece de competencia para asumir el presente asunto.

En ese sentido, la Ley 393 de 1997³, estableció en su artículo 3º, la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento que se promuevan, de la siguiente manera:

"De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

(...).

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado. (Subrayado fuera del texto original)

Por su parte, la Ley 1437 de 2011⁴, consagró frente a la competencia de las acciones de cumplimiento, lo siguiente:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

¹ Las señoras OLGA CECILIA HINPAPIE LEÓN, LUZ ANGELA NIETO URRERA, DORIS NELVA HERNANDEZ, MARIA HELENA HINCAPIÉ, CLAUDIA JIMENA LUGO GUEVARA, DEYANIRA ORTEGON GARCES y los señores HENRY MAURICIO SUAZA ROMERO y NILSON AVILA VALENCIA.

² POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

³ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...).

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas."

(...).

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...).

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas."

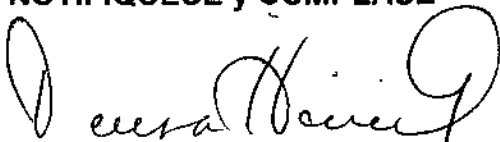
(...)." (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de las anteriores citas normativas, se tiene que la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento debe establecerse de acuerdo a la calidad que ostente el accionado, es decir, si la acción se interpone contra un ente del orden nacional, serán de conocimiento del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**, mientras que las dirigidas contra un Ente del orden departamental, distrital o municipal, las conocerá los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**.

Ahora bien, como quiera que la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** se dirige contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**⁵, ente que no pertenece al orden nacional; este Despacho, concluye que la competencia para conocer el presente asunto en primera instancia, radica en los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**.

En consecuencia, **SE ORDENA**, por Secretaría remitir la presente acción de cumplimiento a la **OFICINA JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** para que sea sometida a reparto entre los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO Estado No.

20-ENE-2019

000010

⁵ Tal y como se desprende del escrito de la demanda, ver fs. 01 al 11 del cuad. ppal.